JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

REF: Declarativo No.2013-0031

Se procede a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandante contra el proveído de fecha 11 de diciembre de 2020.

A N T E C E D E N T E S:

1. Mediante el auto censurado el juzgado dispuso correr traslado del dictamen pericial presentado en los términos del artículo 238 del C. de P. Civil.

2. Contra lo así decidido el apoderado de la parte actora, sostuvo que la providencia deberá ser revocada para indicar que el traslado del dictamen pericial rendido por FECOLSOG se surte conforme a lo establecido en el artículo 228 del C. G. del Proceso y no la norma referida en el proveído censurado, ya que desde que el proceso se abrió a pruebas por auto del 13 de diciembre de 2018, se hizo tránsito de legislación y el trámite debe continuarse con la nueva legislación.

En tiempo, el apoderado de la parte demandada al descorrer el traslado sostuvo que le asiste razón al censor y que la norma que se debe aplicar al dictamen es la prevista en el Código General del Proceso y no la del C. de P. Civil.

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. El recurso de reposición fue instituido por el legislador para que el juzgador revoque o reforme su decisión, cuando al emitirla se ha incurrido en un error.

2. Revisada la actuación se evidencia que tal y como lo han referido las partes en contienda, el presente proceso ya hizo tránsito de legislación pues su inicio se originó bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, empero, en aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 625 del C. G. del Proceso a partir del auto que dispuso el decreto de las pruebas pedidas su trámite se rige con base en la nueva legislación.

3. Así mismo, cabe destacar que desde la providencia que dispuso el decreto de pruebas, en el numeral 5° dejó aclarado que las pruebas serían rituadas por las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil, en aplicación a lo regulado en el literal a) del numeral 1° del artículo 625 del C. G. del P., de modo que, desde el 13 de diciembre de 2018 quedó sentado que era de esa manera que se haría el recaudo de los medios probatorios, de suerte que, si existía alguna inconformidad en torno a ello, ha debido ser formulada frente a lo allí consignado, más cuando ya se estuviese cumpliendo con dicha directriz.

Fluye de lo dicho que la decisión habrá de mantenerse, pues emerge de lo dicho que, la controversia suscitada deviene extemporánea, máxime se tiene en cuenta que la prueba pericial pedida bajo las normas del C. de P. Civil es ostensiblemente distinta tanto en su pedimento como en el trámite que ha de impartirse frente a lo regulado por el Código General del Proceso, lo que de cierto modo afecta al extremo que acude a ese medio de prueba en especial a su ritualidad, ya que con la modificación que introdujo a este medio de prueba el Código General de

Proceso, no resulta procedente objetar el dictamen y su contradicción sufre cambios significativos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.049, del 18 de mayo de 2021
La secretaria,

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

REF: Declarativo No.2013-0365

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada objetó el dictamen allegado por la actora, frente a lo cual este último extremo se pronunció y solicitó la práctica de pruebas para dirimir la objeción citada.

Una vez quede en firme el auto que dispuso correr traslado de la experticia, se tomarán las decisiones a que haya lugar respecto de las intervenciones arriba mencionadas.

NOTIFÍQUESE.

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.049, del 18 de mayo de 2021
La secretaria,

MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 045 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7036bb2f2ae0aabe53777a5fb423ee62a76526c989ca2c346099c6e5305ae02
Documento generado en 14/05/2021 02:41:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica